



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tipo de proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Demandante	:	Continental de Bienes –Bienco SAS INC
Accionados	:	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios SIGA “Coopfuturo”
Radicación	:	11001310301920200036000
Actuación	:	Sentencia.
Fecha	:	Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Continental de Bienes –Bienco SAS INC (en condición de cesionaria del contrato base de la acción, cedido por **Inversiones Alianza Group S.A.S.**) por medio de apoderada judicial promovió demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, solicitando se accediera concretamente a las siguientes pretensiones:

Primera. Se declare terminado el contrato de arrendamiento entre Continental de Bienes-Bienco SAS INC en calidad de arrendador y la **Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios SIGA “Coopfuturo”** en calidad de arrendataria, suscrito el 18 de junio de 2018 sobre el inmueble ubicado en la Avenida Calle 39 N° 7-84, locales 130 y 131 Edificio Plaza 39 de Bogotá D.C, por el incumplimiento pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato.

Segunda. Se ordene a la arrendataria restituir al demandante el inmueble mentado en precedencia

Tercera. No se escuche a la demandada durante el transcurso del proceso mientras no demuestre el haber cumplido con la carga procesal impuesta por el artículo 384 del C.G.P., en virtud de la cual debe demostrar la consignación de cánones y demás conceptos adeudados para ejercer su derecho de defensa.

Cuarta. De no entregarse de forma voluntaria el inmueble respectivo, se ordene la práctica de la diligencia de entrega a favor de la demandante

Quinta Se condene a la pasiva al pago de agencias en derecho y gastos del presente proceso.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este despacho por medio de proveído de fecha 22 de enero de 2021 admitió la demanda de restitución impetrada, ordenándose dar el trámite dispuesto para el proceso verbal.

La demandada se notificó del correspondiente auto de apremio en la forma y términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se desprende de los anexos obrantes en el archivo No. 11 de la actuación digital (con la respectiva constancia de entrega), quien dentro de los términos de ley guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

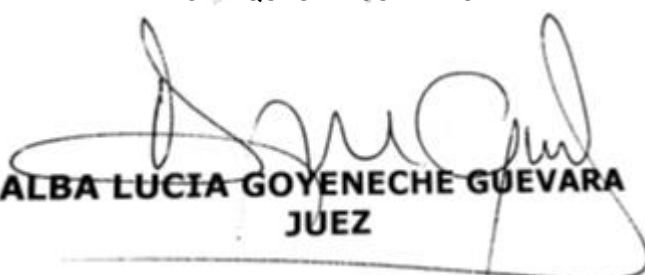
RESUELVE

Primero. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento entre **Continental de Bienes-Bienco SAS INC** (en condición de cesionaria del contrato base de la acción cedido por **Inversiones Alianza Group S.A.S.**) y la **Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Siga “Coopfuturo”** en condición de arrendataria, suscrito el 18 de junio de 2018 sobre el inmueble ubicado en la Avenida Calle 39 N° 7-84, locales 130 y 131 Edificio Plaza 39 de Bogotá D.C, por el incumplimiento pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada **Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Siga “Coopfuturo”** restituir el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

Cuarto. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00.

Consejo Superior
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>27/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 151</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	